

**Enmienda 296****Bas Eickhout, Claude Turmes**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Kathleen Van Brempt, Jo Leinen**

en nombre del Grupo S&amp;D

**Informe****A8-0392/2017****José Blanco López**Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables  
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))**Propuesta de Directiva****Artículo 26 – apartado 5 – parte introductoria***Texto de la Comisión**Enmienda*

5. Los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa obtenidos de la biomasa forestal que se tengan en cuenta para los fines contemplados en el apartado 1, letras a), b) y c), cumplirán los siguientes requisitos para reducir al mínimo el riesgo de recurrir a la producción de biomasa forestal insostenible:

5. Los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa obtenidos de la biomasa forestal que se tengan en cuenta para los fines contemplados en el apartado 1, letras a), b) y c), ***excluirán los tocones y la madera en rollo*** y cumplirán los siguientes requisitos para reducir al mínimo el riesgo de recurrir a la producción de biomasa forestal insostenible:

Or. en

**Enmienda 297****Bas Eickhout, Claude Turmes**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Kathleen Van Brempt, Jo Leinen**

en nombre del Grupo S&amp;D

**Informe****A8-0392/2017****José Blanco López**Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables  
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))**Propuesta de Directiva****Artículo 26 – apartado 8 – párrafo 1***Texto de la Comisión**Enmienda*

La electricidad obtenida a partir de combustibles de biomasa obtenidos en instalaciones con una capacidad de combustible igual o superior a 20 MW se tendrá en cuenta para los fines contemplados en el apartado 1, letras a), b) y c), solo cuando se produzca por medio de la tecnología de cogeneración de alta eficiencia según lo establecido en el artículo 2, punto 34, de la Directiva 2012/27/UE. A efectos de las letras a) y b) del apartado 1, la presente disposición solo será aplicable a las instalaciones que se pongan en funcionamiento a partir del [3 años desde la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]. A efectos de la letra c) del apartado 1, la presente disposición se entiende sin perjuicio de las ayudas públicas concedidas en virtud de sistemas aprobados [3 años desde la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva] a más tardar.

La electricidad obtenida a partir de combustibles de biomasa obtenidos en instalaciones con una capacidad de combustible igual o superior a 20 MW se tendrá en cuenta para los fines contemplados en el apartado 1, letras a), b) y c), solo cuando se produzca por medio de la tecnología de cogeneración de alta eficiencia según lo establecido en el artículo 2, punto 34, de la Directiva 2012/27/UE **o si se produce en instalaciones de generación de electricidad únicamente con una eficiencia eléctrica neta de como mínimo el 40 % y sin utilizar combustibles fósiles.** A efectos de las letras a) y b) del apartado 1, la presente disposición solo será aplicable a las instalaciones que se pongan en funcionamiento a partir del [3 años desde la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]. A efectos de la letra c) del apartado 1, la presente disposición se entiende sin perjuicio de las ayudas públicas concedidas en virtud de sistemas aprobados [1 año desde la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva] a más tardar.

*(Sustituye a la enmienda 250 de la comisión competente)*

Or. en

AM\1143222ES.docx

PE614.327v01-00

**ES**

*Unida en la diversidad*

**ES**

**Enmienda 298**

**Bas Eickhout, Claude Turmes**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Informe****A8-0392/2017****José Blanco López**

Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables  
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))

**Propuesta de Directiva****Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

***1 bis. Cada Estado miembro garantizará que la cuota de energía procedente de biocarburantes avanzados y otros biocarburantes y biogases obtenidos de las materias primas enumeradas en el anexo IX, de carburantes renovables líquidos y gaseosos de origen no biológico para el transporte, de combustibles de carbono reciclado y de electricidad renovable en todos los tipos de transporte en 2030 represente como mínimo el 12 % del consumo final de energía en el transporte en ese Estado miembro.***

***Los Estados miembros podrán decidir incluir en la cuota total una contribución de hasta el 2 % de combustibles que cumplan con el umbral de reducción de los gases de efecto invernadero establecido en el artículo 26, apartado 7, teniendo en cuenta las emisiones medias estimadas asociadas al cambio indirecto de uso de la tierra procedentes de biocarburantes y biolíquidos establecidas en la parte A del anexo VIII, o certificados con bajo riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra sobre la base una metodología desarrollada por la Comisión.***

*(Sustituye a la enmienda 110 de la comisión competente)*

Or. en

AM\1143222ES.docx

PE614.327v01-00

**ES**

*Unida en la diversidad*

**ES**

**Enmienda 299**

**Bas Eickhout, Claude Turmes**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Informe****A8-0392/2017****José Blanco López**

Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables  
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))

**Propuesta de Directiva****Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 1***Texto de la Comisión**Enmienda*

A partir del 1 de enero de 2021, los Estados miembros exigirán a los proveedores de combustible que incluyan una cuota mínima de energía procedente de biocarburantes avanzados y otros biocarburantes y biogases obtenidos de las materias primas enumeradas en el anexo IX, de carburantes renovables líquidos y gaseosos de origen no biológico para el transporte, de combustibles *fósiles derivados de residuos* y de electricidad renovable en la cantidad total de combustibles del transporte que suministran para su consumo o utilización en el mercado a lo largo de un año natural.

*Con el fin de contribuir al logro de los objetivos nacionales y de la Unión relativos al consumo final de energía a partir de fuentes renovables a que se hace referencia en el artículo 3*, a partir del 1 de enero de 2021, los Estados miembros exigirán a los proveedores de combustible que incluyan una cuota mínima de energía procedente de biocarburantes avanzados y otros biocarburantes y biogases obtenidos de las materias primas enumeradas en el anexo IX, de carburantes renovables líquidos y gaseosos de origen no biológico para el transporte, de combustibles *derivados de carbono reciclado* y de electricidad renovable en la cantidad total de combustibles del transporte que suministran para su consumo o utilización en el mercado a lo largo de un año natural.

*(Sustituye a la enmienda 216 de la comisión competente)*

Or. en

**Enmienda 300**

**Bas Eickhout, Claude Turmes**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Informe****A8-0392/2017****José Blanco López**

Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables  
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))

**Propuesta de Directiva****Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 2***Texto de la Comisión*

La cuota mínima será de al menos el 1,5 % en 2021 y aumentará, como mínimo, hasta el **6,8 %** en 2030, de conformidad con la trayectoria definida en el anexo X, parte B. En esta cuota total, la contribución de los biocarburantes avanzados y del biogás obtenido de las materias primas enumeradas en el anexo IX, parte A, será de al menos el 0,5 % de los combustibles para el transporte suministrados para su consumo o uso en el mercado a partir del 1 de enero de 2021, y aumentará, como mínimo, hasta el 3,6 % en 2030, de conformidad con la trayectoria definida en el anexo X, parte C.

*Enmienda*

La cuota mínima será de al menos el 1,5 % en 2021 y aumentará, como mínimo, hasta el **12 %** en 2030, de conformidad con la trayectoria definida en el anexo X, parte B. En esta cuota total, la contribución de los biocarburantes avanzados y del biogás obtenido de las materias primas enumeradas en el anexo IX, parte A, será de al menos el 0,5 % de los combustibles para el transporte suministrados para su consumo o uso en el mercado a partir del 1 de enero de 2021, y aumentará, como mínimo, hasta el 3,6 % en 2030, de conformidad con la trayectoria definida en el anexo X, parte C.

***Los Estados miembros podrán decidir incluir en la cuota total una contribución de hasta el 2 % de combustibles que cumplan con el umbral de reducción de los gases de efecto invernadero establecido en el artículo 26, apartado 7, teniendo en cuenta las emisiones medias estimadas asociadas al cambio indirecto de uso de la tierra procedentes de biocarburantes y biolíquidos establecidas en la parte A del anexo VIII, o certificados con bajo riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra sobre la base una metodología desarrollada por la Comisión.***

*(Sustituye a la enmienda 217 de la*

*comisión competente)*

Or. en



11.1.2018

A8-0392/301

**Enmienda 301**

**Bas Eickhout, Claude Turmes**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Informe**

**A8-0392/2017**

**José Blanco López**

Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables  
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*La cuota mínima de energías renovables  
suministrada para la aviación se  
conformará a la trayectoria definida en el  
anexo X, parte C.*

Or. en

11.1.2018

A8-0392/302

**Enmienda 302**

**Bas Eickhout, Claude Turmes**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Informe**

**A8-0392/2017**

**José Blanco López**

Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables  
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 4 – letra b – párrafo 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Por lo que respecta al cálculo de la electricidad renovable suministrada a los vehículos de transporte por carretera, solo se tendrá en cuenta la electricidad procedente de fuentes de energía renovables consumida en estaciones de recarga específicas y se considerará que corresponde a cinco veces el contenido en energía del insumo.***

Or. en

*Justificación*

*La recarga en estaciones de recarga específicas representa menos del 20 % de la electricidad consumida por los vehículos eléctricos. Para que esta directiva incentive la electrificación del transporte por carretera, sector en el que la percepción de los consumidores de que la falta de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos está limitando la venta de este tipo de vehículos, la electricidad utilizada para los vehículos de carretera debe destinarse a estaciones de recarga específicas con un efecto multiplicador, pero sin sobrestimar la electricidad total utilizada por los vehículos eléctricos.*

11.1.2018

A8-0392/303

**Enmienda 303**

**Bas Eickhout, Claude Turmes**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Informe**

**A8-0392/2017**

**José Blanco López**

Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables  
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))

**Propuesta de Directiva**

**Anexo IX – parte A – letra h**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

h) *Aceite de resina* y alquitrán de  
aceite de resina.

h) Alquitrán de aceite de resina.

Or. en

11.1.2018

A8-0392/304

**Enmienda 304**

**Bas Eickhout, Claude Turmes**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Informe**

**A8-0392/2017**

**José Blanco López**

Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables  
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))

**Propuesta de Directiva**

**Anexo IX – parte A – letra q**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

q) Otros materiales lignocelulósicos definidos en el artículo 2, párrafo segundo, letra r), a excepción de las trozas de aserrío y las trozas para chapa.

q) Otros materiales lignocelulósicos definidos en el artículo 2, párrafo segundo, letra r), a excepción de las trozas de aserrío, las trozas para chapa **y la madera para pasta de papel industrial.**

Or. en

*Justificación*

*Esta enmienda está estrechamente vinculada a los criterios de sostenibilidad contemplados en el artículo 26.*